GACETA MUNICIPAL

H.Ayuntamiento Santa María de los Ángeles 2018-2021 http://www.santamariadelosangeles.gob.mx/

H.Ayuntamiento Constitucional de Santa María de los Ángeles 2018-2021 AÑO 2 | EDICIÓN N° 17 06/02/2020

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

La Gaceta Municipal es el periódico oficial del Municipio de Santa María de los Ángeles Jalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

DIRECTORIO

ING. CESAR FORTINO MÁRQUEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO. 2018-2021

ING. MISAEL TORRES CORTEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. J. ROSARIO FLORES CASTAÑEDA
DIR. TRANSPARENCIA

COMISIÓN EDITORIAL Y DISEÑO

C. MARCO ANTONIO MURILLO GÁLVEZ
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL

REGIDORES

C. LUISA MACÍAS ESPINOZA
C. LUIS SÁNCHEZ RUVALCABA
C. CLAUDIA PÉREZ GONZÁLEZ
C. PABLO ESPINOZA GARCÍA
L.C.P. FABIOLA ALVARADO VILLALOBOS
LIC. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ AVALOS
MTRA. SILVIA MÁRQUEZ LEAL
C. ALFREDO GONZÁLEZ MEZA
LIC. SUSANA LEAÑOS ROBLES
C. CONRADO MÁRQUEZ GARCÍA

ÍNDICE

Índice.....1

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Acuerdo.....2
Fundamentos Legales.....2
Marco Jurídico.....2
Consideraciones.....3
Justificación o Exposicion de Motivos.....3
Título Primero: Disposiciones Generales.....4
Título Segundo: Del Sistema Municipal de Protección.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.....6

Capítulo Segundo: De la Secretaría Ejecutiva.....11

Capítulo Tercero: De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil.....13

Capítulo Cuarto: De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal.....14

Capítulo Quinto: Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento.....16

Capítulo Sexto: De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.....16

Artículos Transitorios.....18

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JALISCO.

ACUERDO EN EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020 SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO;

ACUERDO

Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2020, se aprobaron en lo general y en lo particular por 10 votos de los regidores de esta administración municipal, las reformas y adiciones al presente reglamento. Las disposiciones son de orden público e interés social siendo de carácter obligatorio para todos los habitantes del municipio, así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad, con el siguiente contenido:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dando el sustento jurídico legal que concede nuestra legislación vigente, la expedición del presente reglamento se fundamenta en:

MARCO JURÍDICO

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CONSIDERACIONES

I. Que son facultades del Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico y las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

II. Que les corresponde a las comisiones de: seguridad pública, derechos humanos, equidad de género, participación ciudadana y reglamentos conocer de los asuntos referentes al reglamento municipal en materia de Protección Integral de las Niñas, Niños y adolescentes del municipio.

III. Que se han realizado los trabajos previos a la presentación de esta iniciativa.

IV. Que de acuerdo al trabajo de estudio y análisis realizado por las comisiones que suscriben el presente dictamen, encontramos que efectivamente, es necesario establecer medidas para la protección, prevención, mejoramiento y control en materia de la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

V. Que es obligatorio el actualizar los reglamentos vigentes, de tal manera que no contravengan la legislación Estatal y Federal y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VII. Que se debe propiciar la derogación de una o varias disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, con el fin de evitar que se traduzcan en generadoras de obstáculos para el desarrollo del municipio.

JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;

III. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Municipio: Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

V. Niñas y Niños: las personas menores de doce años;

VI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

X. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

XI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

XII. Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de Santa María de los Ángeles, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen al Sistema Municipal de Protección, así como las siguientes atribuciones:

I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones del Municipio;

II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal;

IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio;

V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio;

VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva;

VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;

XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;

XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal;

XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral;

XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal;

XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescencia de que conozcan;

XIX. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados;

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como represéntate del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Presidencia o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente;

III. Secretaría Ejecutiva;

IV. Síndico Municipal;

V. Hacienda o Tesorería Municipal;

VI. Un Regidor o Regidora que designe el Ayuntamiento;

VII. Coordinación General de Desarrollo Económico;

VIII. Instancia de la Mujer;

IX. Servicios Médicos Municipales;

X. Policía Preventiva Municipal;

XI. Juzgados Municipales;

XII. Educación Municipal;

XIII. Defensoría Municipal o Área Jurídica;

XIV. Por lo menos una Niña y un Niño; y

XV. Por lo menos un Adolescente y una Adolescente.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberán hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los

avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;

V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;

VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y

VII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

CAPITULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del cabildo municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.

IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado;

VI. Fungir como representante del Sistema Municipal;

VII. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;

XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

I. Cuando menos un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.

II. Contará con un espacio dentro de la administración pública municipal.

CAPITULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 24. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 25. Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, serán por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 26. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana respectiva del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Artículo 27. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia permanente el municipio de santa María de los Ángeles;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y

IV. Los demás que contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 28. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 29. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, se postulen para formar parte del Sistema Municipal.

Artículo 30. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 31. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 32. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 33. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 34. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 35. Las convocatorias a sesión deberán ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de

Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 36. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Registro de asistencia y declaración de quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Agenda de trabajo;

IV. Asuntos varios; y

V. Cierre de la Sesión.

Artículo 37. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 38. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 39. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

CAPITULO QUINTO

Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 42. La Secretaria Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 43. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquélla que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO SEXTO

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 45. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 46. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 47. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María de los Ángeles, Jalisco (DIF) para que realice la función de oficina de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

Aprobado en Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de los Ángeles, Jalisco en la 16 decimosexta sesión ordinaria realizada el 31 de enero de 2020.

PRESIDENTE MUNICIPAL: ING. CÉSAR FORTINO MÁRQUEZ ROBLES
SINDICO MUNICIPAL: LIC. FABIOLA ALVARADO VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL: ING. MISAEL TORRES CORTEZ
REGIDORES:
- C. Luisa Macías Espinoza
- C. Luis Sánchez Ruvalcaba
- C. Claudia Pérez González
- C. Pablo Espinoza García
- Lic. Miguel Ángel Martínez Avalos
- Mtra. Silvia Márquez Leal
- C. Alfredo González Meza
- Lic. Susana Leaños Robles
- C. Conrado Márquez García

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ING. CESAR FORTINO MÁRQUEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MISAEL TORRES CORTEZ
SECRETARIO GENERAL

PROF. OSCAR MOISES URIBE RIVERA
ENC. HACIENDA MUNICIPAL

L.C.P. FABIOLA ALVARADO VILLALOBOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARTIN REYES MUÑOS
OFICIALÍA MAYOR

L.TU. ALEJANDRA SOTELO OLAGUE
DIR. PARTICIPACIÓN SOCIAL

C. ALONSO FABIAN MURILLO RIOS
DIR. DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO

C. MARINA CONCEPCIÓN ALEJO DE LUNA
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

L.A.E. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ CASTAÑEDA
DIR. CATASTRO

LIC. J ROSARIO FLORES CASTAÑEDA
DIR. TRANSPARENCIA

LIC. SAÚL SORIANO CONTRERAS
JUEZ MUNICIPAL

C. JULIAN MARTÍNEZ ADAME
DIR. AGUA POTABLE

C. MIGUEL MÁRQUEZ SALAS
DIR. ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

ING. RAMIRO LUNA GAETA
DIR. OBRAS PÚBLICAS

C. J. REFUGIO RIVAS FERNÁNDEZ
DIR. ECOLOGÍA

C. ABELARDO ROBLES AGUAYO
ELECTRICISTA

C. PEDRO PUENTES
COORDINADOR DE DEPORTES

C. JOSÉ EDUARDO RODARTE ARREOLA
DIR. CULTURA

C. MARCO ANTONIO MURILLO GÁLVEZ
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL

C. CLAUDIO ROBLES RAYGOZA
INSPECTOR DE GANADERÍA

CONTACTO:
Teléfono: 499-99-2-04-42
Teléfonos: 499-99-2-18-11/499-99-2-18-12
presidencia.santa.maria18.21@hotmail.com
www.santamariadelosangeles.gob.mx/

REDES SOCIALES:
H. Ayuntamiento Santa María de los Ángeles 2018-2021
Instancia de la Mujer Santa María de los Ángeles
Comisaría de Santa María de los Ángeles, Jalisco